



R-2211-2024-AGUAS-MINAE

**Expediente 22656**

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA. DIRECCION DE AGUA.** San José, a las trece horas, veintitrés minutos del diecinueve de setiembre del dos mil veinticuatro.

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que el 17 de enero del año 2022, la sociedad **LA CUMBRE DE LAS BRISAS SOCIEDAD ANONIMA, CEDULA JURIDICA 3-101-442107**, representado por el señor Olger Molina Mora, cédula de identidad número 5-0257-0095, presento solicitud para el aprovechamiento de aguas superficiales de Naciente sin nombre, para tomar un caudal de 0.3 litros por segundo, para utilizarla en la finca folio real 1-81471-000, ubicada en distrito Aserrí, cantón Aserrí de la provincia de San José, para uso consumo Humano- doméstico y riego, realizándose la captación en su propiedad.

**SEGUNDO:** Que se publicaron los edictos sin que se presentaran oposiciones.

**TERCERO:** Que la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 establece la obligación de contar con la evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, para realizar actividades o proyectos que por su naturaleza puedan alterar o contaminar el ambiente. Asimismo, el Decreto Ejecutivo N° 43898-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, publicado en La Gaceta N° 67 del 19 de abril del 2023, establece que las concesiones de aguas superficiales y subterráneas requieren evaluación ambiental por parte de SETENA

**CUARTO:** Que mediante resolución 0187-2022-SETENA del 03 de febrero del 2022, se otorgó Viabilidad Ambiental, para la presente solicitud de concesión de agua.

**QUINTO:** Que en los procedimientos se han observado los términos de ley.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el Ministerio de Ambiente y Energía es el ente que alcanza la titularidad del dominio público sobre el agua, según lo establece la Ley de Aguas N° 276 y Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, por lo que es el competente para conocer y resolver sobre su uso privativo.

**SEGUNDO:** Que el derecho al uso privativo de un bien demanial como el agua, sólo puede nacer de un acto expreso de la Administración, por el cual ésta valora la oportunidad y conveniencia de su otorgamiento.

**TERCERO:** Que conforme la Política Hídrica Nacional, Principio 5.1.1.7 y Eje Estratégico 5.4.4, el agua se debe desarrollar, asignar y gestionar equitativamente, conservando y protegiendo la cantidad, calidad, continuidad y seguridad deseada para el desarrollo humano, presente y futuro.

**CUARTO:** Que, de conformidad con el Manual Técnico de la Dirección de Agua de este Ministerio, publicado en La Gaceta 204 del 22 de octubre del 2021, lo solicitado, la valoración técnica y el caudal disponible se emite el informe técnico oficio **DA-UHTPCOSJ-1199-2023 del 26 de junio del 2023**, que corresponde a la motivación exigida en el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública.

**QUINTO:** Que el Ministerio de Ambiente y Energía está facultado en los casos previstos en el artículo 137 de la Ley de Aguas a modificar los derechos al uso del agua, sin exponerse al pago de daños y perjuicios, previa demostración que no se cuenta con otra fuente de abastecimiento económicamente utilizable.

**SEXTO:** Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y el reglamento N° 8449 "Lineamientos para la Aplicación de los incisos 1) y 3) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja y el numeral 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa", se realizaron las consultas digitales para verificación de las obligaciones materiales y formales con la institución, las cuales dieron resultados positivos de estar al día.

**SETIMO:** Que de conformidad con el artículo 18 bis de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal N° 9416, se realizaron la verificación de las obligaciones materiales y formales con el Ministerio de Hacienda, las cuales dieron resultados positivos de estar al día.



R-2211-2024-AGUAS-MINAE

**OCTAVO:** La firma del presente acto ha sido delegada por Franz Tattenbach Capra, Ministro de Ambiente y Energía en el señor José Miguel Zeledón Calderón, Director de la Dirección de Agua, mediante Resolución R-159-2022-MINAE de las nueve horas del quince de junio del dos mil veintidós.

**POR TANTO  
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGIA  
RESUELVE**

**OTORGAR** a la sociedad **LA CUMBRE DE LAS BRISAS SOCIEDAD ANONIMA, CEDULA JURIDICA 3-101-442107**, representado por el señor **Olger Molina Mora**, cédula de identidad número **5-0257-0095**, concesión de aprovechamiento de aguas superficial, por un plazo de **DIEZ AÑOS**, para utilizarla en el inmueble descrito en el Resultando Primero, bajo las siguientes condiciones, cuyo incumplimiento dará lugar a la cancelación de la concesión:

Fuente	Propietario donde se captará	Punto de Toma Hoja: ABRA 3345-I		Usos Autorizados	Caudal Asignado (litros por Segundo)
		Latitud	Longitud		
NACIENTE SIN NOMBRE	SOLICITANTE	204.566	523.164	CONSUMO HUMANO-DOMESTICO Y RIEGO	0.024

- **Periodo de uso:** 24 horas al día, todo el año para consumo humano-domestico y riego de 5:00 a.m a 9:00 a.m, de lunes a viernes.
- El concesionario asume la obligación de cancelar trimestralmente el canon de aprovechamiento de aguas según Decreto 32868-MINAE y sus reformas.

Que, en toda concesión de aprovechamiento de agua, el concesionario deberá acatar las disposiciones técnicas y cumplir la normativa de la Ley de Aguas, Ley Orgánica del Ambiente, Ley Forestal, Ley de Conservación de la Vida Silvestre y leyes conexas.

Contra esta resolución cabrá recurso de revocatoria de conformidad con los artículos 344 incisos 2) y 3) y 345 de la Ley General de la Administración Pública, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente resolución, que se regirá por las reglas del recurso de reposición del Código Procesal Contencioso Administrativo, y recurso de revisión, de conformidad con el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública, si concurrieren las circunstancias allí indicadas, los cuales procederá interponer ante este Despacho.  
**NOTIFIQUESE.**

**P/ Franz Tattenbach Capra**  
**Ministro**  
*Documento firmado digitalmente*

HPC